



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia Nit N.º 800.037.800-8
Ejecutado	Manuel Antonio Llorente Hernández CC N.º 6.856.016
Radicado	23.417.40.89.001.2014.00371.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la solicitud de liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho las modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023							
Capital							\$12.699.800
Fecha inicio de la liquidación							04/02/2022
Fecha final de la liquidación							14/03/2023
Meses	Año	Tasa Efectiv a Anual	Interés Mensual	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
FEB	2022	27,45%	2,0418%	28	28/02/2022	24	\$207.449
MAR	2022	27,71%	2,0592%	31	31/03/2022	31	\$270.231
ABR	2022	28,58%	2,1169%	30	30/04/2022	30	\$268.842
MAY	2022	29,57%	2,1822%	31	31/05/2022	31	\$286.373
JUN	2022	30,60%	2,2497%	30	30/06/2022	30	\$285.707
JUL	2022	31,92%	2,3354%	31	31/07/2022	31	\$306.478
AGO	2022	33,32%	2,4255%	31	31/08/2022	31	\$318.301
SEP	2022	35,25%	2,5482%	30	30/09/2022	30	\$323.616
OCT	2022	36,92%	2,6531%	31	31/10/2022	31	\$348.170
NOV	2022	38,67%	2,7618%	30	30/11/2022	30	\$350.743
DIC	2022	41,46%	2,9326%	31	31/12/2022	31	\$384.849
ENE	2023	43,26%	3,0411%	31	31/01/2023	31	\$399.087

FEB	2023	45,27%	3,1608%	28	28/02/2023	28	\$374.654
MAR	2023	46,26%	3,2192%	31	31/03/2023	14	\$190.788
Total Intereses							\$4.315.289

2.

Conceptos a pagar	
Capital	\$12.699.800
Intereses moratorios aprobados mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020.	\$15.215.678
Intereses moratorios aprobados mediante auto de fecha 05 de julio de 2022.	\$4.786.100
Intereses moratorios causados desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023	\$4.315.289
TOTAL	\$37.016.867

3. Vía correo electrónico institucional la abogada Maria Claudia Cespedes Otero en conjunto con la apoderada general de la ejecutante, quien actúa como apoderada judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por su poderdante en el proceso de la referencia, consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso. En el mismo escrito, la parte ejecutante confiere poder al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**. Siendo ello procedente al tenor de lo previsto por los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma **\$37.016.867**.

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, previa solicitud parte interesada.

Tercero: Aceptar la renuncia al poder conferido por **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a la abogada **Maria Claudia Cespedes Otero**.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Rubén Darío Uparela Herrera**, identificado con C.C. N° 72.287.687, y profesionalmente con la T.P. N° 178.597 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación del ejecutante continúe y prosiga con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos y con las facultades

conferidas

en

el

mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2014.00371.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c0486f3d06dcf73dad1a6e91ea488da95ed0b666019c5243c217e488126cf3**

Documento generado en 22/11/2023 07:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>